



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:100/2021**

### **APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE VIDA RURAL (SICVIR) Y SU ACTUALIZACIÓN.**

Santiago, 19/ 03/ 2021

#### **VISTOS:**

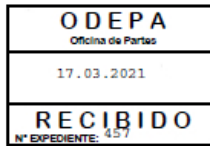
la Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 01 de marzo de 2021, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas suscribieron un convenio de transferencia de fondos para la implementación del sistema de indicadores de calidad de vida rural (SICVIR) y su actualización.
- 2.- Que el objetivo del presente convenio es implementar el Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural (SICVIR) y llevar a cabo su actualización, desarrollando los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios.
- 3.- Que corresponde a este servicio, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio del convenio de transferencia de fondos.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el siguiente un convenio de transferencia de fondos para la implementación del sistema de indicadores de calidad de vida rural (SICVIR) y su actualización, suscrito el 01 de marzo de 2021, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS  
ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS  
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE VIDA RURAL (SICVIR) Y SU  
ACTUALIZACIÓN**

En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2021, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Nacional (s), **Adolfo Ochagavía Vial**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional, **Sandra Quijada Javer**, ambos domiciliados en Morandé N°801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

**PRIMERO: Antecedentes de las partes**

ODEPA es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creado mediante la Ley N° 19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

En octubre del año 2018, ODEPA, creó el Departamento de Desarrollo Rural, con el fin de coordinar la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Rural (PNDR).

Por Decreto Supremo N°19 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó la PNDR, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida y aumentar las oportunidades de la población que habita en territorios rurales, generando las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, a través de la adopción gradual, planificada y sostenida de un paradigma que concibe un accionar público con enfoque territorial e integrado en distintos niveles y que propicia sinergias entre iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad de la política, en su gobernanza se establece que la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT), a través de su Comité Técnico Asesor, deberá realizar el seguimiento, monitoreo, y actualización de la PNDR, para lo cual se establece la creación de un Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural (en adelante SICVIR), que permitirá en el largo plazo, realizar una evaluación de sus avances.

El SICVIR debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos: medir la calidad objetiva de vida en los territorios rurales de Chile; identificar brechas entre territorios rurales; entregar información para mejorar la focalización de recursos y programas; dar seguimiento a los avances en los ámbitos, ejes estratégicos y lineamientos de la PNDR; definir estándares mínimos para los indicadores de calidad de vida rural; y poner a disposición de la ciudadanía y de los diferentes actores, públicos, privados y de la sociedad civil, información relevante del mundo rural.

El SICVIR ya concluyó su primera fase durante el año 2019, con el desarrollo de una consultoría titulada "Estudio de indicadores de calidad de vida y estándares de vida en los territorios rurales de Chile", a cargo del Núcleo Milenio, Centro para el Impacto



Socioeconómico de las Políticas Ambientales (CESIEP), cuyo objetivo fue diseñar la propuesta de un Sistema de Indicadores<sup>1</sup>.

Durante el año 2020 se desarrolló la segunda etapa del proyecto, que consideró la validación de la propuesta, el levantamiento de la línea de base a nivel nacional, y el diseño y construcción de la plataforma de visualización y descarga de datos, lo que estuvo a cargo la Dirección de Extensión y Servicios Externos de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DESE UC).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) colaboró en el proceso de validación, participando de la revisión técnica de los indicadores y de las instancias participativas desarrolladas. Dado lo anterior, durante el año 2020, las partes suscribieron un convenio para desarrollar tareas preparatorias para la implementación del SICVIR, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta 2478/2020 del INE; y por Resolución Exenta N°313/2020, de ODEPA.

El INE es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, tiene por misión ser la institución pública que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas de manera de fortalecer una sociedad abierta y democrática. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, recopila periódicamente datos e indicadores relativos a temas demográficos, tanto urbanos como rurales, disponiendo, tanto de los recursos técnicos como del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación, además de su desarrollo e implementación, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

ODEPA, mediante el Departamento de Desarrollo Rural, ha decidido llevar a cabo la recomendación surgida en virtud de la consultoría "Estudio de indicadores de calidad de vida y estándares de vida en los territorios rurales de Chile" realizada el año 2019, sobre la necesidad y pertinencia de que el INE, dado su carácter de organismo independiente y experto en la generación de estadística nacional, es el ente idóneo para hacerse cargo de la implementación del SICVIR a largo plazo.

Las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico.

Las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contraponen al cumplimiento, por parte de ODEPA y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que estas contemplan en materia estadística.

<sup>1</sup> Informe final disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/developmento-rural/informe-final-estudio-de-indicadores-de-calidad-de-vida-y-estandares-de-vida-en-los-territorios-rurales-de-chile>



## **SEGUNDO: Objetivos**

### *Objetivo General*

El presente convenio tiene por objeto implementar el Sistema de Indicadores de Calidad de Vida Rural (SICVIR) y llevar a cabo su actualización, para lo cual se deben desarrollar los procesos conceptuales, técnicos, operativos y tecnológicos necesarios.

### *Objetivos específicos*

- i. Actualizar los indicadores del Sistema con información proveniente de fuentes oficiales, del año 2020 o anterior, de acuerdo con su disponibilidad.
- ii. Analizar la factibilidad de incorporar nuevos indicadores y su posterior cálculo y/o estimación.
- iii. Actualizar la plataforma web del Sistema, de tal forma de permitir la comparación de los indicadores de la línea de base con los de la actualización del Sistema.
- iv. Colaborar en las distintas instancias de comunicación y difusión de resultados del proyecto.

El INE determinará la estructura orgánica que estime conveniente, para la eficiente operación del SICVIR.

## **TERCERO: Productos**

Por el presente instrumento, el INE conviene entregar a ODEPA los productos que se detallan a continuación, definiendo para ello una carta Gantt.

1. Primera entrega de cálculo y/o estimación de indicadores de la actualización del sistema y brechas con los estándares definidos para cada uno de ellos, según corresponda. Plazo de entrega: 15 de junio del año 2021. ODEPA tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega para enviar vía correo electrónico sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.
2. Segunda entrega de cálculo y/o estimación de indicadores de la actualización del sistema y brechas con los estándares definidos para cada uno de ellos, actualizados a la fecha, según corresponda. Plazo de entrega: 15 de noviembre del año 2021. ODEPA tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega para enviar sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.
3. Página web actualizada<sup>2</sup>. Plazo de entrega: 15 de noviembre del año 2021. ODEPA tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega para enviar sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.
4. Diseño de productos de difusión asociados al Sistema de Indicadores: mapas temáticos, Story Map, servicio de mapas web, entre otros que se definan. Plazo de entrega: 15 de noviembre del año 2021. ODEPA tendrá un plazo de 10 días hábiles a

<sup>2</sup> Se considera que exista un enlace desde la página web de ODEPA para acceder a la plataforma.



partir de la fecha de entrega para enviar sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.

5. Entrega de manual de procedimientos de la actualización del Sistema, las bases de datos y las bases cartográficas utilizadas y su programación (cuya gobernanza corresponde al INE) cuando sea necesario; anonimizadas e indeterminadas de acuerdo con la normativa vigente. Plazo de entrega: 15 de noviembre del año 2021. ODEPA tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de entrega para enviar sus observaciones o para comunicar que no existen observaciones con relación a los productos entregados.

**CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia**

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, es de **\$68.795.000.- (sesenta y ocho millones setecientos noventa y cinco mil pesos)** que se imputará al subtitulo 24, ítem 02, asignación 007, del Presupuesto de ODEPA para el año 2021, el cual se transferirá al INE, realizando tres depósitos en la cuenta corriente 901707-1 RESTO de Banco Estado en tres cuotas, según se detalla a continuación:

- a) Primera cuota de **\$34.397.500.- (treinta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil quinientos pesos)** que deberá ser transferida por ODEPA al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.
- b) Segunda cuota de **\$27.518.000.- (veinte y siete millones quinientos dieciocho mil pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega del producto 1 y la rendición de cuentas correspondiente a los meses de anteriores a la entrega, es decir, los meses de marzo, abril y mayo.
- c) Tercera cuota de **\$6.879.500.- (seis millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos pesos)**, que deberá ser transferida por ODEPA al INE, tras la entrega de los productos 2 al 5 y la rendición de cuentas correspondiente a los meses anteriores a la entrega, es decir, los meses de junio, julio, agosto septiembre y octubre.

Todos los gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas según lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.

El traspaso de los recursos por parte de ODEPA, y la entrega de los productos por parte del INE, estará sujeta a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mantenga la disponibilidad de caja para el pago.

Si existiesen observaciones no resueltas al momento de realizarse el pago de las cuotas pactadas, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará estas observaciones. Serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice ODEPA respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

Sin perjuicio de lo anterior, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior. Por su parte y en armonía a lo precisado en el dictamen N° 43.604 de 2015, existe la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no



rendidos u observados que aquella dispone, se cumplirá dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto.

**QUINTO: Gastos de ejecución**

Los recursos transferidos podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, remuneraciones, horas extras, viáticos), y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas según lo señalado en la cláusula sexta del presente convenio.

**SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas**

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y ODEPA en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a ODEPA, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y/o las normas e instrucciones que la complementen o la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, en caso de proceder, una nómina con los contratos a honorarios efectuados indicando el número de resolución o registro dado por el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República, información que podrá ser verificada por Odepa.

En caso de que INE no cumpla con esta última obligación, en el plazo de nueve meses contados desde el término de la vigencia del presente instrumento, según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, deberá restituir los recursos correspondientes. Asimismo, INE deberá, en el mismo plazo señalado precedentemente, restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados a Rentas Generales de la Nación.

Las partes dejan expresa constancia que, con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima cuarta, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de marzo de 2021.

**SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades**

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de ODEPA y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo electrónico o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.





**OCTAVO: De la aprobación de los productos**

ODEPA podrá realizar las observaciones técnicas (relacionadas con el cálculo de los indicadores y su documentación) a cada una de las entregas convenidas, lo que será comunicado al INE por escrito, debiendo éste subsanar las observaciones efectuadas oportunamente, durante el período que dure el presente convenio.

En caso de que ODEPA no esté conforme con los ajustes realizados, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones. Si, aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso de que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

**NOVENO: Contrapartes**

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Departamento de Infraestructura Estadística**, o quien la reemplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento; y por parte de ODEPA, a la **jefatura del Departamento de Desarrollo Rural**, o a quien la reemplace o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte vía correo electrónico.

**DÉCIMO: Del personal**

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al presente Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su exclusivo cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, impositivos previsionales, y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes.

**DÉCIMO PRIMERO: Cesión y subcontratación**

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que ODEPA consienta en ello expresamente y por escrito.

**DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual**

Toda formación, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 17.336, serán de propiedad intelectual de las instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su elaboración. Para tales efectos, INE autoriza expresamente a ODEPA el uso de los productos que se generen en virtud de la ejecución del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como,



asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico**

Los funcionarios, representantes o delegados del INE como de ODEPA, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios, divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de ODEPA quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste, una persona natural o jurídica determinada o determinable, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

**DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio**

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo y siempre que así lo exijan los objetivos del presente convenio, o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación presupuestaria correspondiente, en caso de que la ampliación de la vigencia del convenio irrogue gastos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de marzo de 2021 y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

**DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio**

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento en la entrega de los productos estipulados en la cláusula tercera del presente convenio.





Para hacer efectivo el término anticipado por las razones enunciadas, las partes deberán comunicar por escrito su decisión con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

El INE se obliga a reembolsar a quien corresponda cualquier remanente que pudiera existir de los recursos transferidos, entendiéndose por aquellos los que no hubieren sido efectivamente ejecutados, como también aquellos que no hayan sido comprometidos.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción**

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares**

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO: Personerías**

La facultad de don **Adolfo Ochagavía Vial** para comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), amana de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.147, en relación con el Decreto N° 70, exento de 2019, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de doña **Sandra Quijada Javer** para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se insertan por ser conocido por las partes.

**ADOLFO OCHAGAVÍA VIAL**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS  
AGRARIAS



**SANDRA QUIJADA JAVER**  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



**2.- ARCHÍVESE** el original del convenio que por el presente acto se aprueba, en la Oficina de Partes de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

**3.- ENVÍESE** una copia de la presente Resolución, al Instituto Nacional de Estadísticas, para su conocimiento.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ADOLFO OCHAGAVIA VIAL**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio INE-ODEPA SICVIR	Digital	<a href="#">Ver</a>		

Distribución:

- Josefina Montero Reyes - Jefe (S) / Departamento de Desarrollo Rural - ODEPA
- Maia Guiskin Rodriguez - Analista de Estudio / Departamento de Desarrollo Rural - ODEPA
- Paola Heresi Ananias - Encargada / Área Jurídico Administrativo - ODEPA
- María Jesús Sanhueza Manríquez - Jefa / Departamento de Operaciones y Gestión Presupuestaria - ODEPA
- Jessica Salazar Cabrera - Encargada / Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas - ODEPA

---

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias - .



Código: 1616177072708 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>